

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIAL:

Paso a despacho de la señora Juez, la acción civil verbal que pretende la declaratoria de –Prescripción de Título Hipoteca - instaurada por los señores HÉCTOR FABIO ZAPATA, CARLOS ALBERTO GARCÍA ZAPATA y ALBA LUCÍA GARCÍA DE LÓPEZ, frente al señor FABIO JOSÉ GIRALDO ARISTIZABAL, radicada al 2021-00072-00, para el estudio de su admisión. Ha concluido el término concedido para subsanar los defectos encontrados en el libelo entre el 2 y 9 de junio de 2021. En tiempo se allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de Junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Interlocutorio Civil No. 0241/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Once (11) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Inicia el examen de la demanda verbal que pretende la declaratoria de –*Prescripción de Título Hipotecario*- presentada por los señores HÉCTOR FABIO ZAPATA, CARLOS ALBERTO GARCÍA ZAPATA y ALBA LUCÍA GARCÍA DE LÓPEZ, frente al señor FABIO JOSÉ GIRALDO ARISTIZABAL, radicada al 2021-00072-00, así:

HECHOS:

Se presenta a nuestro conocimiento demanda verbal, con el ánimo de obtener la prescripción de la hipoteca constituida mediante escritura pública 1089 del 6 de abril de 1992.

La demanda fue inadmitida en término oportuno la demandante subsanó los defectos encontrados.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y memorial de corrección, encuentra el despacho que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 y 391 del código general del proceso, por lo que será admitida; se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, atendiendo al valor del crédito sobre el cual recae la pretensión.

Se correrá traslado al demandado por el término de Diez (10) días hábiles, conforme a lo mandado por el artículo 391 Código General del

Proceso, entregando copia del libelo y de sus anexos, con el fin de que se pronuncie.

Para la notificación de la parte, debe tenerse de presente que el demandante ha manifestado que ignora el lugar de trabajo y residencia del demandado, por lo tanto deberá procederse a su emplazamiento conforme a los lineamientos del artículo 108 y 293 del código general del proceso.

Como lo ordena el Decreto 806 de 2020, la inclusión del emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaría.

Se concederá personería al actor.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la demanda Verbal que pretende la declaratoria de *-Prescripción de Título Hipotecario-* presentada por los señores HÉCTOR FABIO ZAPATA, CARLOS ALBERTO GARCÍA ZAPATA y ALBA LUCÍA GARCÍA DE LÓPEZ, frente al señor FABIO JOSÉ GIRALDO ARISTIZABAL, radicada al 2021-00072-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena citar y notificar al señor FABIO JOSÉ GIRALDO ARISTIZABAL el contenido de este auto y correrle traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas y advertirle que dispone del término de DIEZ días hábiles para hacer pronunciamiento al respecto.

Como se ha manifestado que se ignora el lugar de trabajo y residencia del demandado, debe procederse a su emplazamiento conforme a los lineamientos del artículo 108 y 293 del código general del proceso.

Como lo ordena el Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Concede personería al Dr. HÉCTOR FABIO ZAPATA, con cédula 10.067.119 y T. P. 20.619, para actuar en su nombre y en favor de los señores CARLOS ALBERTO GARCÍA ZAPATA y ALBA LUCÍA GARCÍA DE LÓPEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.